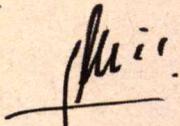


CONSTANCIA SERETARIAL: La medida de embargo sobre el inmueble hipotecado se encuentra inscrita. A Despacho para proveer.

Florida, Valle de Cauca, 01 DIC 2022



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0508
RADICACION. 2020-00265

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 01 DIC 2022

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por CASTILLA COSECHA S.A., contra HERIBERTO SOLIS CAICEDO, el secuestro de inmueble hipotecado, teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble ya fue inscrita por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

Como consecuencia de lo anterior y dada su procedencia se dispone DECRETAR EL SECUESTRO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-68354, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien embargado, distinguido con el número de matrícula 378-68354 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE FLORIDA, para la práctica de la diligencia de secuestro; a fin de que sea repartida ante la Inspección de Policía de turno, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, exceptuando las de fijar honorarios provisionales.

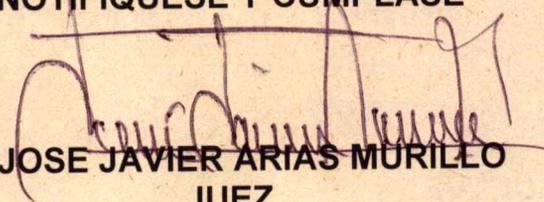
Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del CGP, que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el Inspector de turno. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: DESIGNAR, como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente, al señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, identificado con la CC No. 16.2653.690, con dirección física Cra. 24 A # 19-63, teléfonos 2866071 – Cel. 3154362954, Email: rubenchoco@hotmail.com

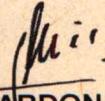
CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales serán cancelados por la parte interesada al momento de la realización de la diligencia; de ser cancelada dicha suma, deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones y comisorios respectivos, con los insertos y anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 045 de fecha 02 DIC 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario